



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



OFICINA DEL COMISIONADO LUIS LINARES ZAPATA

Oficio número: LLZ/007/2023

23 FEB -2 P12:43

ASUNTO: Se emite voto en contra.

Ciudad de México, a 31 de enero de 2023.

LIC. EUGENIA GUADALUPE BLAS NÁJERA

SECRETARIA EJECUTIVA

Comisión Reguladora de Energía

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero y 24 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME) y 13 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, a continuación, expongo las razones por las que emito voto en contra respecto a cinco de los nueve proyectos que integran el punto XXVIII en materia Jurídica, correspondiente a la Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, celebrada el día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.

Los proyectos de resolución respecto a los cuales se emite voto en contra son los siguientes:

- RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN INICIADO EN CONTRA DE GAS NATURAL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V. "CENTRO LOGÍSTICO", AL ENCUADRAR SU CONDUCTA EN LAS HIPÓTESIS DE SANCIÓN PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 86, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y C), DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.
- RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN INICIADO EN CONTRA DE GAS FLAMAZUL, S.A. DE C.V., TITULAR DEL PERMISO DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO MEDIANTE ESTACIÓN DE SERVICIO CON FIN ESPECÍFICO NÚMERO LP/20565/EXP/ES/2017, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 86, FRACCIÓN II, INCISOS A), C) Y J) DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.
- RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN INICIADO EN CONTRA DE SERGIO LEONEL BOYSO RUIZ, POR HABER UBICADO SU CONDUCTA EN LA HIPÓTESIS DE INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 86, FRACCIÓN II, INCISO I), DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.
- RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN INICIADO EN CONTRA DE HM GAS, S.A. DE C.V., POR HABER UBICADO SU CONDUCTA EN LA HIPÓTESIS DE INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 86, FRACCIÓN II, INCISO I), DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.
- RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN INICIADO EN CONTRA DE SYLO, S.A. DE C.V., (TERMINAL INTERMODAL DE QUERÉTARO), POR HABER UBICADO SU CONDUCTA EN LA HIPÓTESIS DE INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 86, FRACCIÓN II, INCISO I), DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Respecto a los cuatro primeros proyectos en cita, el voto en contra se emite porque cuando se aprobaron los inicios de los procedimientos administrativos correspondientes se advirtió la existencia de vicios dentro de los mismos que podrían tener como consecuencia la nulidad de todo lo actuado.

En efecto, esta oficina observó que, en los procedimientos de verificación que motivaron el inicio de los asuntos antes señalados podría haber operado la caducidad. Lo anterior, considerando los plazos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo para tal efecto, mismos que han sido ratificados por el poder judicial en diversos juicios.

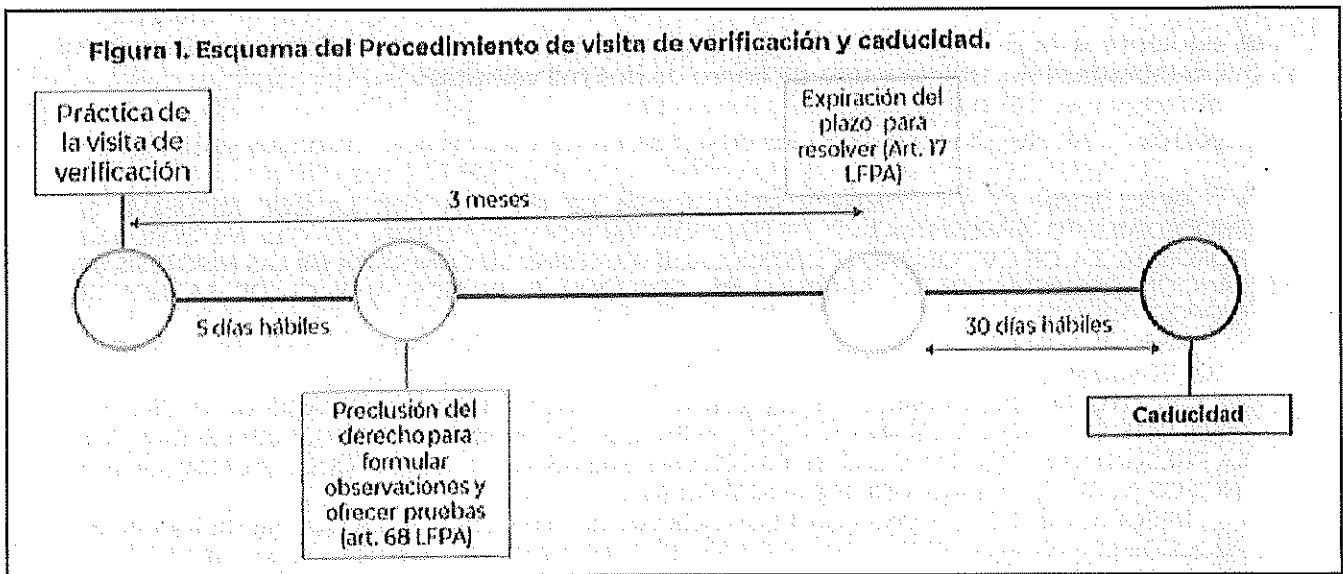
Blvd. Adolfo López Mateos 172, Col. Merced Gómez, CP. 03930, Benito Juárez, CDMX.
Tel: (55) 5283 1515 www.gob.mx/cre





De acuerdo con los criterios establecidos por el poder judicial de la federación, una vez que concluye el plazo de cinco días hábiles para que el visitado formule observaciones o presente pruebas con relación a la diligencia practicada, la autoridad cuenta con tres meses para resolver lo que corresponda con relación al resultado de la visita de verificación. La caducidad operará en estos procedimientos, transcurridos treinta días hábiles contados a partir de que expire el plazo referido.

Este criterio ha sido ratificado por la Unidad de Asuntos Jurídicos en el Dictamen Jurídico número D/008/E/2020 de fecha 9 de diciembre de 2020, en el que además de acompañar lo anterior, cita un esquema en el que claramente puede apreciarse la forma en que se computan los plazos para efectos de la caducidad, como se muestra a continuación:



Precisamente este Dictamen fue emitido por la unidad administrativa referida para exponer las debilidades y riesgos de iniciar los procedimientos sancionatorios al haber operado la caducidad, razón por la que se cuestionó el inicio de los procedimientos que nos ocupan, al actualizarse también la caducidad.

Al respecto, la Unidad de Asuntos Jurídicos ha sostenido que el anterior criterio no resulta aplicable puesto que ello implicaría desconocer la vigencia del Acuerdo número A/001/2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 2021, mediante el cual la Comisión declara la suspensión de plazos y términos en los actos y procedimientos substanciados ante este órgano regulador coordinado, lo cual claramente se contradice con el Dictamen que dicha unidad emitió, sino que también refiere lo siguiente:

"...En esa circunstancia y para no afectar las estrategias de defensa de las Resoluciones del Órgano de Gobierno por las que se resuelve un procedimiento sancionatorio, resulta fundamental mantener el sigilo respecto de las opiniones en las que se considere que, aun sin tener la certeza de ello, se hubiese actualizado la caducidad de los procedimientos, pues al manifestar dicha opinión públicamente, sin que exista una resolución de autoridad competente que así lo hubiese determinado, tácitamente se está invitando a los permisionarios





para oponer dicho argumento en su defensa, lo que resulta contrario a los intereses de esta Comisión." [Énfasis añadido]

Al respecto, es importante señalar que el voto emitido se sustenta en que el acuerdo de suspensión de plazos señalado ha sido objeto de suspensiones de carácter definitivo por los órganos jurisdiccionales, así como de ejecutorias, esto es, determinaciones judiciales que han quedado firmes, que establecen su inaplicabilidad, toda vez que el Consejo de Salubridad General, órgano que declaró a la epidemia generada por dicho virus como emergencia sanitaria, por causa de fuerza mayor, implementó como acción extraordinaria la suspensión inmediata de las actividades no esenciales. No obstante, señaló un conjunto de actividades consideradas esenciales, las cuales podrían continuar desarrollándose, entre las que se encuentran las relativas a energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina y turbosina, tal como se muestra a continuación:

Table with 3 columns: Juicio, Juzgado, and Extracto del Acuerdo de Suspensión. It contains several rows detailing court judgments and suspension agreements related to energy services.

Es el caso, que los asuntos materia del presente voto están directamente relacionados con estas actividades esenciales, puesto que se trata de permisionarios de expendio de petrolíferos y gas licuado de petróleo así como de transporte de gas natural, por la que, siguiendo el criterio asumido por los órganos jurisdiccionales, en estos casos, el plazo de treinta días hábiles para que opere la caducidad sí debe computarse y, por lo tanto, es posible sostener que sí se actualiza este supuesto en los procedimientos de verificación referidos.





Finalmente, por lo que hace al proyecto relacionado con la razón social SYLO, S.A. DE C.V., originalmente se observó la falta de claridad respecto a la conducta por la cual se daba inicio al procedimiento administrativo de sanción, esto es, si la actividad materia de la infracción era el trasvase o bien, almacenamiento, la primera sobre la que esta Comisión carece de competencia para pronunciarse.

Toda vez que dicha observación no fue atendida, esta falta de claridad permea en toda la sustanciación del procedimiento, originando con ello que no se tenga la certeza respecto a si se cuenta con atribuciones para sancionar y esta sanción goza de los requisitos suficientes para considerar que fue impuesta observando el principio de legalidad.

En ese sentido, se estima que la Unidad de Asuntos Jurídicos no proporcionó los elementos de convicción suficientes para poder acompañar el sentido del proyecto referido.

En ese sentido, y toda vez que en mi carácter de comisionado integrante del Órgano de Gobierno debo actuar con la debida y estricta observancia del marco normativo vigente, emito voto en contra en el asunto de referencia, por las razones expuestas.

ATENTAMENTE


LUIS LINARES ZAPATA
Comisionado





GOBIERNO DE
MÉXICO



OFICINA DEL COMISIONADO LUIS LINARES ZAPATA

Oficio número: LLZ/005/2023

23 FEB -2 PIZ :41

ASUNTO: Se emite voto en contra.

RECIBIDO Ciudad de México, a 31 de enero de 2023.

LIC. EUGENIA GUADALUPE BLAS NÁJERA

SECRETARIA EJECUTIVA

Comisión Reguladora de Energía

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero y 24 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME) y 13 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, a continuación, expongo las razones por las que emito voto en contra respecto al numeral 6 que integra el punto XXVI en materia de Petrolíferos, correspondiente a la Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, celebrada el día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.

El asunto materia del voto versa sobre lo siguiente:

"XXVI. Diecisiete proyectos de resolución de la Comisión Reguladora de Energía por los que se otorgan permisos de expendio al público de petrolíferos en estación de servicio, a los siguientes solicitantes:

[...]

6. *COMBUSTIBLES COYUCA, S. A. DE C. V., PARA LA ESTACIÓN UBICADA EN GUERRERO."*

El voto en contra se emite ya que, de acuerdo con la normatividad aplicable, el trámite de esta solicitud de permiso debió desecharse.

En efecto, tal como se desprende del artículo 45 fracción III del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, una vez admitida a trámite la solicitud, **dentro de los primeros treinta días**, la Comisión podrá prevenir al interesado a efecto de que subsane cualquier omisión o deficiencia en la información o documentación presentada para lo cual contará con un plazo de treinta días, mismo que una vez transcurrido sin el desahogo correspondiente, la solicitud será desecheda.

Asimismo, la fracción V de la disposición en cita establece que cualquier a información presentada voluntariamente por el solicitante, podrá ser considerada por la Comisión, al resolver sobre la solicitud, **siempre y cuando dicha información se presente hasta veinte días antes de que concluya el plazo de la evaluación.**

Es el caso que, de la revisión del expediente relativo a la solicitud que nos ocupa se advirtió que tanto la prevención formulada por la unidad administrativa competente, así como la información ingresada, de manera voluntaria por el solicitante, no cumplieron con los plazos anteriormente referidos tal como se muestra a continuación:





Número	Fecha de captura	Fecha de envío	Fecha de acuse	Descripción	Origen
LI-250/02359/2023	23/09/2023	26/09/2023	23/09/2023	Presentación relativa a la solicitud de permiso de expendio al público en estación de servicio de para-ferros.	COMBUSTIBLES COYACA, S.A. DE C.V.
LI-300/02374/2023	03/09/2023	20/09/2023	31/05/2023	Admisión a trámite de la petición de permiso de expendio al público en estación de servicio de para-ferros.	COMBUSTIBLES COYACA, S.A. DE C.V.
LI-350/02379/2023	12/09/2023	12/02/2023	18/02/2023	Equipamiento de información para el procesamiento de solicitudes y ejecución de la solicitud de permiso de expendio al público en estación de servicio de para-ferros.	COMBUSTIBLES COYACA, S.A. DE C.V.

Número: V-026676 Recepción: 19/10/2022 10:27 Estado: En trámite

Remitente: COMBUSTIBLES COYACA, S.A. DE C.V.

Descripción: Se adjunta al presente, como documento principal, escrito libre firmado por el representante legal, con descripción del alcance e ingresos. Como documentos anexos se anexa la información que se describe descrito en el documento principal.

Observaciones:

Persona que desahogó: Fecha de desahogo:

Motivo del desahogo:

Anexo: Descripción: Documento principal

- anexo1.pdf Acuse de ingreso a la SENER por medio
- anexo2.pdf Evaluación de Impacto Social completa y actualizada

En ese sentido, y toda vez que en mi carácter de comisionado integrante del Órgano de Gobierno debo actuar con la debida y estricta observancia del marco normativo vigente, emito voto en contra en el asunto de referencia, por las razones expuestas.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]

LUIS LINARES ZAPATA
Comisionado





**GOBIERNO DE
MÉXICO**



OFICINA DEL COMISIONADO LUIS LINARES ZAPATA

Oficio número: LLZ/004/2023

23 FEB -2 P12 :41

ASUNTO: Se emite voto particular.

Ciudad de México, a 31 de enero de 2023.

LIC. EUGENIA GUADALUPE BLAS NÁJERA

SECRETARIA EJECUTIVA

Comisión Reguladora de Energía

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero y 24 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME) y 13 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, a continuación, expongo las razones por las que emito voto particular respecto al único asunto que integra el punto XIV en materia de Gas Natural y Petróleo, correspondiente a la Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, celebrada el día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.

El asunto materia del voto versa sobre lo siguiente:

"En materia de Gas Natural y Petróleo

[...]

XIV. Un proyecto de resolución de la Comisión Reguladora de Energía por el que se otorga a CONSULTORÍA Y SERVICIO INTEGRAL A&A, S. DE R. L. DE C. V., un permiso de descompresión de Gas Natural." [Énfasis de origen]

El voto particular se emite ya que si bien se comparte el sentido del proyecto no pasa desapercibido que la información ingresada por el solicitante a efecto de analizar la procedencia de su solicitud no cumplió con los plazos previstos en la normatividad aplicable.

En efecto, de conformidad con el artículo 45 fracción III del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, una vez admitida a trámite la solicitud, dentro de los primeros treinta días, la Comisión podrá prevenir al interesado a efecto de que subsane cualquier omisión o deficiencia en la información o documentación presentada para lo cual contará con un plazo de treinta días, mismo que una vez transcurrido sin el desahogo correspondiente, la solicitud será desechada.

Es el caso que, el solicitante del permiso que nos ocupa presentó la información materia de la prevención que le fue realizada fuera del plazo antes referido, lo cual fue convalidado por la unidad administrativa competente al darle trámite y someter a consideración del Órgano de Gobierno el asunto en cuestión.

En ese sentido, y toda vez que en mi carácter de comisionado integrante del Órgano de Gobierno debo actuar con la debida y estricta observancia del marco normativo vigente, emito voto particular en el asunto de referencia, por las razones expuestas.

ATENTAMENTE

LUIS LINARES ZAPATA
Comisionado

Blvd. Adolfo López Mateos 172, Col. Merced Gómez, CP. 03930, Benito Juárez, CDMX.
Tel: (55) 5283 1515 www.gob.mx/cre





**GOBIERNO DE
MÉXICO**



OFICINA DEL COMISIONADO LUIS LINARES ZAPATA

Oficio número: LLZ/006/2023

23 FEB -2 12:42

ASUNTO: Se emite voto particular.

Ciudad de México, a 31 de enero de 2023.

LIC. EUGENIA GUADALUPE BLAS NÁJERA

SECRETARIA EJECUTIVA

Comisión Reguladora de Energía

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero y 24 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME) y 13 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, a continuación, expongo las razones por las que emito voto particular respecto a los numerales 1, 11, 12 y 17 que integran el punto XXVI del orden del día en materia de Petrolíferos, correspondiente a la Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, celebrada el día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.

Los asuntos materia del voto versan sobre lo siguiente:

"XXVI. Diecisiete proyectos de resolución de la Comisión Reguladora de Energía por los que se otorgan permisos de expendio al público de petrolíferos en estación de servicio, a los siguientes solicitantes:

1. *COMBUSTIBLES RIVALVA, S.A. DE C.V., PARA LA ESTACIÓN UBICADA EN JALISCO.*

[...]

11. *ESTACIÓN DE SERVICIO PRINCIPAL, S. A DE C. V., PARA LA ESTACIÓN UBICADA EN JALISCO.*

12. *ENERGETICOS DEL ALTIPLANO, S. A. DE C. V., PARA LA ESTACIÓN UBICADA EN GUANAJUATO.*

[...]

17. *FGS GASOLINERAS, S. A. DE C. V., PARA LA ESTACIÓN UBICADA EN QUERÉTARO."*

El voto particular se emite ya que si bien, los asuntos de referencia cumplen con los requisitos mínimos indispensables para ser admitidos a trámite, se estima que no cumplen a cabalidad con aquellos otros indispensables para evaluar su procedencia.

En efecto, tal como se desprende del artículo 45 fracción III del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, una vez admitida a trámite la solicitud, dentro de los primeros treinta días, la Comisión podrá prevenir al interesado a efecto de que subsane cualquier omisión o deficiencia en la información o documentación presentada para lo cual contará con un plazo de treinta días, mismo que una vez transcurrido sin el desahogo correspondiente, la solicitud será desechada.

De la disposición en cita se tiene que, el solicitante debe desahogar la prevención realizada en el plazo previsto, y debe cumplir a plenitud con dicho requerimiento para evitar que su solicitud sea desechada.

Es el caso que, de la revisión de los expedientes correspondientes, se advirtió que los solicitantes ingresaron los desahogos a las prevenciones de las que fueron objeto fuera del plazo señalado o bien, el desahogo no cumplió a plenitud con toda la información requerida, tal como se muestra a continuación:





• COMBUSTIBLES RIVALVA, S.A. DE C.V.

Respecto a esta razón social, se advirtió que la información tendiente a dar respuesta al oficio de prevención identificada con el turno V-037611 ingresó fuera de tiempo, tal como se muestra a continuación:

Admisión	Fecha de Expediente	Fecha de Emisión	Fecha de Emisión	Descripción	Glorificación
EXP/02640/2023	24/09/2023	29/09/2023	29/09/2023	Foro para la participación de empresas al plan de expansión de servicios eléctricos	COMBUSTIBLES RIVALVA S.A. DE C.V.
EXP/18232/2023	03/09/2023	07/09/2023	07/09/2023	Admisión a trámite de solicitudes de permisos de explotación en el sistema de servicios de distribución	COMBUSTIBLES RIVALVA S.A. DE C.V.
EXP/18232/2023	03/09/2023	07/09/2023	07/09/2023	Admisión a trámite de solicitudes de permisos de explotación en el sistema de servicios de distribución	COMBUSTIBLES RIVALVA S.A. DE C.V.

Admisión: 14076478

Recepción: 19/10/2023 10:07

Estado: En trámite

Descripción: Es adjunto al presente, como documento principal, escrito libre firmado por el representante legal, con descripción del trámite e ingresos. Como documentos anexos se adjuntan los que se indican en el documento principal.

Observaciones:

Persona que desarrolló:

Motivo del trámite:

Asesor: anexo1.pdf

Descripción: Anexo de Ingreso a la SENER estado Evaluación de Impacto Social completa y actualizada

• ESTACIÓN DE SERVICIO PRINCIPAL, S. A DE C. V.

De la revisión de la respuesta emitida al oficio de prevención identificada con el turno V-081551, se advirtió que el solicitante no atendió a plenitud el requerimiento formulado toda vez que omitió pronunciarse respecto a la aprobación del modelo o prototipo del sistema de medición, emitido por la autoridad competente.

• ENERGETICOS DEL ALTIPLANO, S.A. DE C.V.

Respecto a esta razón social, se advirtió que la información tendiente a dar respuesta al oficio de prevención ingresó fuera de tiempo, tal como se muestra a continuación:





En ese sentido, y toda vez que en mi carácter de comisionado integrante del Órgano de Gobierno debo actuar con la debida y estricta observancia del marco normativo vigente, emito voto particular en los asuntos de referencia, por las razones expuestas.

ATENTAMENTE


LUIS LINARES ZAPATA
Comisionado





23 FEB -7 P 7:11

ASUNTO: Voto razonado de diversos proyectos del orden del día de la Sesión ordinaria del 31 de enero de 2023.

Ciudad de México, a 07 de febrero de 2023.

LIC. EUGENIA GUADALUPE BLAS NÁJERA

Secretaria Ejecutiva
Comisión Reguladora de Energía
PRESENTE

Me refiero a la sesión ordinaria del pleno del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía de fecha 31 de enero de 2023, en la cual, la que suscribe, emití votos con observaciones y en contra de diversos proyectos que formaron parte del orden del día, de conformidad con lo siguiente:

Por lo que respecta al PRIMER punto del Orden del día en materia de electricidad, voté un proyecto a favor, pero con observaciones generales, las cuales son:

Table with 3 columns: NÚMERO, RAZÓN SOCIAL, OBSERVACIONES. Row 1: 1, NP ENERGÍA LA LUCHA S.A. DE C.V. PERMISO E/2054/GEN/2018, 1.- El Proyecto de resolución no contempla la información entregada por la permisionaria mediante el turno V-008907 de fecha 26/01/2023. 2.- Además, se considera necesario conocer la opinión del CENACE respecto al estatus de la Central Eléctrica.

En cuanto al TERCER punto del Orden del día en materia de electricidad, voté tres proyectos a favor, pero con observaciones generales, las cuales son:

Table with 3 columns: NÚMERO, RAZÓN SOCIAL, OBSERVACIONES. Row 1: 1, CE G SANBORNS TEZONTLE, S.A. DE C.V., E/1075/COG/2013. Row 2: 2, CE G SANBORNS PERISUR, S.A. DE C.V., E/1076/COG/2013. Row 3: 3, CE G SANBORNS MONTERREY, S.A. DE C.V., PARA SU CENTRAL SAN AGUSTÍN, E/1415/COG/2015.





Por lo que se refiere al **SEXTO** punto del Orden del día en materia de electricidad, voté un proyecto a favor, pero con observaciones generales, las cuales son:

NÚMERO	RAZÓN SOCIAL	OBSERVACIONES
1	ASESORÍA ENERGÉTICA CHP MÉXICO, S.A. DE C.V.	1.- En el escrito de fecha 31 de enero de 2022, la solicitante pretende adicionar al personal técnico Rubén Arias Guevara , sin embargo, este se encuentra autorizado en la RES/1909/2018. 2.- Se desconoce si el personal técnico Eric Rivera Hernández continúa laborando en la empresa Asesoría Energética CHP México, S.A. de C.V. y si pertenece a la Unidad UA-009-2018, en virtud de que la empresa ha señalado que el mismo ya no labora en la Unidad de Verificación.

En materia de Gas Natural en lo que se refiere al **DÉCIMO TERCER** punto del orden del día, voté el proyecto a favor, pero con observaciones generales, las cuales son:

NÚMERO	RAZÓN SOCIAL	OBSERVACIONES
1	GASODUCTO DE ZAPOTLANEJO, S. DE R.L. DE C.V.	1.- Es necesario conocer cuál es el estatus que guarda la infraestructura aprobada mediante la resolución RES/306/2021, de fecha 08/10/2021, así, como si ya fue desarrollada por el permisionario, toda vez que, la motivación de la solicitud de modificación manifestada por el Permisionario indica que será empleada en otro permiso. De igual modo es indispensable conocer si existe alguna solicitud de modificación técnica del Permiso G/21384/DIS/2018, Gas Natural del Noroeste – Guadalajara.

En materia de Gas L.P. en lo que se refiere al **DÉCIMO OCTAVO** punto del orden del día, voté el proyecto a favor, pero con observaciones generales, las cuales son:

NÚMERO	RAZÓN SOCIAL	OBSERVACIONES
1	GAS BUS S.A. de C.V.	1.- La solicitud contempla el registro de 4 vehículos autotanques, sin embargo, se identifica que uno de ellos ha excedido su vida útil. Vehículo con número de Serie:1HSRSDDR4FHBI7744 Marca: INTERNATIONAL. Año:1985 (37 años)



En lo que se refiere al **VIGÉSIMO** punto del orden del día, voté el proyecto a favor, pero con observaciones generales, las cuales son:

NÚMERO	RAZÓN SOCIAL	OBSERVACIONES
1	ARCE GAS, S.A. DE C.V.	1.- El solicitante en el formulario de solicitud de permiso señaló que erogará un monto de inversión en el rubro de Unidades Vehiculares sin señalar cuales son dichas unidades que se incluirán dentro del permiso.

En materia de Petrolíferos en lo que se refiere al **VIGÉSIMO SEGUNDO** punto del orden del día, voté el proyecto a favor, pero con observaciones generales, las cuales son:

NÚMERO	RAZÓN SOCIAL	OBSERVACIONES
1	AUTOTRANSPORTES IDEAL S.A. DE C.V.	1.- El proyecto de "Título de Permiso" disponible en TITAN indica lo siguiente: <i>"3 unidades y una capacidad total de 62,000 litros",</i> Sin embargo, del seguimiento a la solicitud se aclara que son 4 unidades (2 tractocamiones y 2 semirremolques), mismos que en conjunto suman la capacidad indicada en el proyecto de permiso.

En lo que se refiere al **VIGÉSIMO SEXTO** punto del orden del día en materia de petrolíferos, de los 17 proyectos emití voto en contra de tres, asimismo voté a favor, pero con observaciones generales, a dos proyectos, las cuales son:

NÚMERO	RAZÓN SOCIAL	SENTIDO DE VOTO	OBSERVACIONES
1	ESTACIONES DE SERVICIO, S. A. DE C. V., PARA LA ESTACIÓN UBICADA EN QUERÉTARO.	EN CONTRA	1.- El expediente no cuenta con el Dictamen de cumplimiento de la NOM-005-ASEA-2010.
2	ESTACIÓN DE SERVICIO PRINCIPAL, S. A. DE C. V., PARA LA ESTACIÓN UBICADA EN JALISCO.	EN CONTRA	1.- No se cumplió con el orden de prelación en el despacho de los asuntos competencia de la Comisión Reguladora de Energía, tal y como lo disponen los artículos 46 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 7 fracción XV del Código de Conducta de la Comisión Reguladora de Energía.
3	FGS GASOLINERAS, S. A. DE C. V., PARA LA ESTACIÓN UBICADA EN QUERÉTARO.	EN CONTRA	1.- No se cumplió con el orden de prelación en el despacho de los asuntos competencia de la Comisión Reguladora de Energía, tal y como lo disponen los artículos 46 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 7 fracción XV del



			Código de Conducta de la Comisión Reguladora de Energía.
4	GRUPO OPERADOR GASOLINERO TSA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., PARA LA ESTACIÓN UBICADA EN AGUASCALIENTES.	A FAVOR CON OBSERVACIONES GENERALES AL PROYECTO	1.- El Código postal de los documentos ingresados para la solicitud de Permiso difieren el asentado en el Dictamen de cumplimiento de la NOM-005-ASEA-2010 (Solicitud: 20010, EVIS: 20010, dictamen: 20040), cabe aclarar que el solicitante ingresó un escrito donde indica que el C.P. correcto es el 20040.
5	GASOLINERA JV S. A. DE C. V., PARA LA ESTACIÓN UBICADA EN CHIHUAHUA.	A FAVOR CON OBSERVACIONES GENERALES AL PROYECTO	1.- El sello del Acuse de EVIS presentado por el solicitante no resulta legible, por lo cual se solicita validación de la dependencia vinculada con el trámite.

En lo que se refiere al **VIGÉSIMO SÉPTIMO** punto del orden del día en materia de petrolíferos emití voto en contra de los cuatro proyectos, por las razones siguientes:

NÚMERO	RAZÓN SOCIAL	SENTIDO DE VOTO	OBSERVACIONES
1	ESTACIÓN PALOMAR, S. A. DE C. V.	EN CONTRA	1.- El requisito principal para la procedencia de la cesión del permiso es estar al corriente con el cumplimiento de obligaciones, sin embargo, en el caso particular, el permisionario mediante turno V-074046 de fecha 26/06/2019 presentó los dictámenes anuales 2017, 2018, por lo que no cumple con el requisito antes señalado. 2.- El permisionario ya cuenta con la afirmativa ficta a su trámite tal y como consta en el oficio SE-300/88557/2022, por lo que se con
2	AUTOSERVICIO CARREIRA, S. A. DE C. V.	EN CONTRA	1.- El requisito principal para la procedencia de la cesión del permiso es estar al corriente con el cumplimiento de obligaciones, sin embargo, en cado particular dicha condición no se cumplió en virtud de que no ha presentado la totalidad de reportes estadísticos, pago de derechos, presentación de pólizas y dictámenes vigentes. 2.- El permisionario ya cuenta con la afirmativa ficta a su trámite tal y como consta en el oficio SE-300/99542/2022.
3	MEGA GASOLINERAS, S.A DE C.V	EN CONTRA	1.- El permisionario ya cuenta con la afirmativa ficta a su trámite de conformidad con el oficio SE-300/1944/2023.



			<p>2.- De la revisión del expediente del proyecto se desprende que la Estación de Servicio expende marca de producto Shell desde 2018, sin embargo, su solicitud de actualización por cambio de marca de producto fue presentada hasta el 04 de noviembre de 2020, se considera que lo procedente es el inicio de un procedimiento administrativo de sanción por incumplimiento a las condiciones generales del título de permiso.</p> <p>Se debe aclarar cuál es la participación de Salvador Oñate Barrón en el contrato de cesión notariado, toda vez que el mismo no figura como parte de la estructura accionaria de la permisionaria.</p>
4	GOFES, S. A. DE C. V.	EN CONTRA	<p>1.- El solicitante en el turno V-013533 presenta la póliza de seguro por un periodo de vigencia del 1/10/2018 al 28/11/2018, es decir un mes, y con ello pretende acreditar el cumplimiento de obligaciones del año 2018, se reitera que debe ser una póliza anual.</p> <p>2.- Las pólizas de seguro presentadas por la permisionaria GOFES, S. A. DE C. V las exhibe a nombre de GRUPO SECA GASOLINERAS, S. A. DE C. V. lo cual es estricto sentido representa un incumplimiento a sus obligaciones pues las pólizas deben estar a nombre de la razón social vigente y no del posible cesionario.</p>

Lo anterior se emite en atención a lo señalado por el párrafo tercero del artículo 10 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como el artículo 13 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

ATENTAMENTE

Norma Leticia Campos Aragón
DRA. NORMA LETICIA CAMPOS ARAGÓN
 Comisionada

Cp. José Ángel Durón Miranda.- Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Reguladora de Energía.- Para su atención.



Eugenia Guadalupe Blas Nájera
Secretaría Ejecutiva.
Comisión Reguladora de Energía.

RECIBIDO
23 FEB -7 P1 57

Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero y 24 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME); artículos 13 y 25 fracción V del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía (RICRE), hago de su conocimiento las particularidades de mi voto a favor en lo general, emitiendo voto en particular, mismos que derivan de los elementos que me fueron proporcionados por las Unidades Administrativas por conducto de la Secretaría Ejecutiva a su digno cargo, respecto a los proyectos contenidos en el Décimo séptimo punto en materia de Gas Licuado de Petróleo y Vigésimo octavo y único punto en materia Jurídica del Orden del Día de la Sesión Pública Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía celebrada el 31 de enero de 2023, que a continuación se enlistan:

- 1) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE NIEGA A GAS + MAT, S.A. DE C.V., EL PERMISO DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO MEDIANTE ESTACIÓN DE SERVICIO CON FIN ESPECÍFICO, PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES A UBICARSE EN QUERÉTARO, QUERÉTARO.
- 2) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA ENERGÍA POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CADUCIDAD DEL PERMISO PARA GENERAR ENERGÍA ELECTRICA BAJO LA MODALIDAD DE PEQUEÑA PRODUCCIÓN NÚMERO E/1107/PP/2013, OTORGADO A SOLAX ENERGÍA ALTIPLANO, S.A. DE C.V., POR INCUMPLIR CON EL PROGRAMA DE OBRAS AUTORIZADO. *J*
- 3) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CADUCIDAD DEL PERMISO PARA GENERAR ENERGÍA ELÉCTRICA BAJO LA MODALIDAD DE AUTOABASTECIMIENTO NÚMERO E/1149/AUT/2014, OTORGADO A PENTAIR WATER MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., POR INCUMPLIR CON EL PROGRAMA DE OBRAS AUTORIZADO.
- 4) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN INICIADO EN CONTRA DE GAS NATURAL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V. "CENTRO LOGÍSTICO", AL ENCUADRAR SU CONDUCTA EN LAS HIPÓTESIS DE SANCIÓN PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 86, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y C), DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

- 5) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN INICIADO EN CONTRA DE GAS FLAMAZUL, S.A DE C.V., TITULAR DEL PERMISO DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO MEDIANTE ESTACIÓN DE SERVICIO CON FIN ESPECÍFICO NÚMERO LP/20565/EXP/ES/2017, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 86, FRACCIÓN II, INCISOS A), C) Y J) DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.
- 6) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN INICIADO EN CONTRA DE AZTECA GAS, S.A. DE C.V., POR HABER UBICADO SU CONDUCTA EN LA HIPÓTESIS DE INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 86, FRACCIÓN II, INCISO J), DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.
- 7) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN INICIADO EN CONTRA DE GUADALUPE ELIZABETH ORTIZ BAUTISTA, POR HABER UBICADO SU CONDUCTA EN LA HIPÓTESIS DE INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 86, FRACCIÓN II, INCISO I), DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.
- 8) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN INICIADO EN CONTRA DE SERGIO LEONEL BOYSO RUIZ, POR HABER UBICADO SU CONDUCTA EN LA HIPÓTESIS DE INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 86, FRACCIÓN II, INCISO I), DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.
- 9) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN INICIADO EN CONTRA DE HM GAS, S.A. DE C.V., POR HABER UBICADO SU CONDUCTA EN LA HIPÓTESIS DE INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 86, FRACCIÓN II, INCISO I), DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.
- 10) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN INICIADO EN CONTRA DE SYLO, S.A. DE C.V., (TERMINAL INTERMODAL DE QUERÉTARO), POR HABER UBICADO SU CONDUCTA EN LA HIPÓTESIS DE INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 86, FRACCIÓN II, INCISO I), DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Razonamientos

Respecto de los 10 Proyectos referidos, voto a favor en lo general por cuanto hace a que conforme a los artículos 22 fracciones I, II, III, V, X, XXIV, y XXVII de la LORCME; y 18 fracciones I, III, XXVIII, XXIX y XLIV del RICRE es atribución del Órgano de Gobierno el aprobar el otorgamiento, modificación, cesión, transferencia, terminación anticipada, prórroga, autorización, caducidad y demás

actos relacionados con los permisos para las Actividades Reguladas; también el aprobar que se inicien y resuelvan procedimientos administrativos de sanción, se impongan sanciones económicas o no económicas a los permisionarios que no cumplan con el Marco Jurídico Aplicable, siempre y cuando dichas sanciones deriven de los procedimientos de sanción correspondientes, sin embargo, emito voto en lo particular, toda vez que me aparto del análisis y evaluación llevados a cabo tanto por la Unidad de Hidrocarburos y la Unidad de Asuntos Jurídicos quienes determinaron el contenido y sentido de dichos Proyectos, toda vez que el cumplimiento del procedimiento que la regulación vigente estipula como aplicable a los Proyectos en comento (el Procedimiento) recae en las respectivas facultades de las Unidades Administrativas conforme a lo establecido en los artículos 27, fracciones I, II, V, VI, VII, VIII y XXVIII, 28, 29, fracciones I, II, III, X, XIII, XVI y XXIII, 32, fracciones I, II, III, V, VI, XI, XIX, XX, XXI, XXV último párrafo y XXXI, 33 fracciones XX, XXI, XXIII, XXX, XXXI, XXXII, y XXXIX del RICRE.

Asimismo, de conformidad con los artículos 23, fracciones I y II, 25, fracciones I y II de la LORCME; 27 fracciones I, II, III, V y VI del RICRE, los Proyectos cuentan con el respaldo por parte de la Secretaria Ejecutiva, por cuanto hace a que se encontraban listos y se cuenta con el expediente físico, electrónico o ambos, con la rúbrica correspondiente y con la información que soporte los temas sometidos a consideración del Órgano de Gobierno, y por lo tanto los puso a consideración del Comisionado Presidente quien coordinó los trabajos de conformidad con el artículo 23 fracción I de la LORCME, y posteriormente los incluyó en el Orden del Día.

No omito mencionar que, si bien es cierto me fueron compartidos algunos dictámenes de procedencia relacionados con los Proyectos de Resolución por las Unidades Administrativas, también lo es que, se estima que los mismos no contienen todos los elementos necesarios, por lo que se perciben ambiguos, imprecisos, y por lo tanto me resultan insuficientes para contar con la información cierta y correcta que me provean y permitan ejercer con plenitud las atribuciones que me son conferidas en el artículo 24, fracción I de la LORCME.

Luego entonces, y en el entendido de que los Servidores Públicos que intervinieron en la elaboración de dichos Proyectos, conforme a sus atribuciones establecidas en los artículos 23, 27, 28, 29, 30, 32, 33 y 34 del RICRE vigente, según corresponda, cuentan con el perfil y los conocimientos plenos que demanda el puesto que ostentan, ya que de no ser así, el nombramiento realizado a los mismos en términos del artículo 23 fracción VIII de la LORCME debió haber sido observado, por lo anterior, es que presumo se cumplió con el Procedimiento ya que en caso contrario sería actuar con dolo y mala fe por parte de dichos Servidores Públicos.

En lo que corresponde a los Proyectos del 2 al 10, manifiesto que asumo que los Servidores Públicos adscritos a la Unidad de Asuntos Jurídicos que intervinieron en dichos Procedimientos Administrativos consideraron y valoraron todos los elementos probatorios que se encuentran integrados en los expedientes correspondientes, así como, las constancias y antecedentes remitidos tanto por la Unidad de Hidrocarburos y la Unidad de Electricidad y que se allegaron de toda la información que se encuentra estrechamente vinculada al fondo de los asuntos que se resuelven, virtud por la cual se elaboró, revisó y autorizó el contenido y sentido de dichos Proyectos por parte del Jefe de la Unidad Jurídica conforme a sus facultades y atribuciones, para posteriormente solicitar a la Secretaría Ejecutiva que los mismos fueran sometidos a nuestra consideración como miembros del Órgano de Gobierno, y toda vez que en opinión de la que suscribe dado el cargo que ostenta el Jefe de Unidad de Asuntos Jurídicos no podía votar en contra porque sería dudar de la ética y buena fe de dicho Servidor Público.

No omito señalar que la Unidad de Asuntos Jurídicos no remitió los dictámenes de procedencia correspondientes a los Proyectos señalados del 2 al 10 anteriormente referidos, máxime que estos resultan necesarios para contar con información cierta y correcta que me provean y permitan ejercer con plenitud las atribuciones que me son conferidas en el artículo 24, fracción I de la LORCME, aunado a que no me fueron compartidos elementos diferentes a los Proyectos de Resolución.

Sin menoscabo de lo anterior, y en atención a que la buena fe es uno de los principios rectores del Servicio Público, es que enfatizo que el contenido y sentido de los 10 Proyectos enlistados no fueron propuestos ni validados por una Servidora.

Atentamente


Guadalupe Escalante Benítez
Comisionada